



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 215

Martes 23 de Septiembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes VENTA EN PUBLICA SUBASTA DE MUEBLES Y MATERIAL DE OFICINAS

Por el presente se hace público para general conocimiento que por esta Delegación Provincial se saca a la venta en pública subasta, material, enseres y mobiliario de Oficinas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La fecha de la celebración de la subasta será el día 27 de los corrientes, a las doce horas de su mañana y en el local que ocupa esta Delegación Provincial.

2.ª El material y mobiliario objeto de la subasta se halla expuesto en los locales de la Delegación, así como el valor tipo de licitación de cada uno, y que servirá de base para la presentación de peticiones.

3.ª Las peticiones para tomar parte en la subasta se presentarán, en sobre cerrado, antes de las seis de la tarde del día 26 de los corrientes, indicando los artículos anunciados para su venta, sobre los que se deseen pujar.

4.ª Las adjudicaciones se harán al mejor postor, bien entendido que cada licitador solo podrá pujar en los artículos que hubiere solicitado en su oportuna petición.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

(63 psta.)

3498

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 233, correspondiente al día 20 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de Agosto de 1952, por la que se suprimen los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramitan y a la posibilidad de agregación

de los Juzgados de Paz, que comprenden a otras comarcas limítrofes, sin quebranto para la buena administración de justicia, y considerado que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados que, en algunos casos unánimemente y en otros en su mayor parte y más calificada, estiman la conveniencia de que se supriman, sin que, por otra parte, se causen perjuicios de consideración al personal que los sirve, ya que, en uso de las facultades que confieren las vigentes disposiciones orgánicas, se arbitran medios adecuados a cada supuesto que puede producirse, tendientes a evitar en lo posible el consiguiente perjuicio económico y funcional que entrañaría para los funcionarios el ser declarados en situación de excedencia forzosa, situación que podría resultar especialmente gravosa para los Secretarios, por no ser previsible que en plazo corto se produzcan vacantes en su categoría en número suficiente para su total absorción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de Noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de Marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos Orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitalidades de las comarcas que se supriman, en la forma que se indica:

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

Provincia de Cáceres

Juzgados Comarcales que se suprimen y Juzgados Municipales o Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden

Cañaveral, Garrovillas.

Gata, Hoyos.

Zorita, Logrosán.

Valdefuentes, Montánchez.

Santiago de Carbajo, Valencia de Alcántara.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los

que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos, hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los Libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal, a quien afecte la supresión, se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Los Jueces y Fiscales Municipales y Comarcales, que sean titulares de los Juzgados suprimidos, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes en sus respectivos Cuerpos, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa y deberán tomar parte en el primer concurso que se anuncie para provisión de vacantes, en el que tendrán las preferencias que señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

Segunda.—Los Secretarios propietarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determina el artículo 28 del Decreto Orgánico de 23 de Diciembre de 1944 o continuar en el desempeño de sus cargos con carácter provisional, hasta que se produzcan vacantes en su categoría en los Juzgados de Paz que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en todos los concursos que se anuncien para provisión de vacantes de su categoría, pudiendo, en caso contrario, ser declarados en situación de excedencia voluntaria.

Tercera.—Los Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados suprimidos, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes que se constituyan como consecuencia de la supresión, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz que se constituyan sean inferiores a 5.000 habitantes, podrán solicitar de este Ministerio su traslado a las plazas que deseen servir, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

Cuarta.—El personal no propietario o el que sirva los Juzgados suprimidos por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos, una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Agosto de 1952.—
ITURMENDI.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia. 3082

Juzgados Militares

REQUISITORIA

PRUDENCIO IZQUIERDO TELLO, hijo de padre y madre desconocidos, natural extremeño según referencias, de unos 25 años, de estatura regular, moreno, con bigotillo, domiciliado últimamente en Olot (Gerona), acusado de robo, comparecerá en el término de treinta días ante ante el Juez Instructor D. Juan de Malibrán Gelabert, del Regimiento de Infantería Badajoz, número 26, II Batallón, de Guarnición en Olot, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

En Olot (Gerona), a 15 de Septiembre de 1952.—El Capitán Juez Instructor, Juan de Malibrán.

3466

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año 1953

CACERES -:- URBANA

REGISTROS FISCALES APROBADOS, Y NO COMPROBADOS

RELACION comprensiva de las cantidades por que han de tributar los diferentes pueblos de esta provincia que se encuentran en dicho régimen, con indicación de las cantidades que como líquido imponible; Cuota para el Tesoro al 17'20 por 100, Recargo municipal al 55 por 100; Recargo del 40 por 100 para el Tesoro; Recargo de Paro Obrero en aquellos pueblos que lo tengan establecido; y Total General de Contribución que a los mismos corresponde.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo Municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCION
1	Abadía	25 382 33	24.749 64	4.256 90	2.341 21	1.702 67		8.300 78
2	Abertura	40.816	39.048 92	6.716 41	3.694 03	2.686 56	671 64	13.768 64
3	Acehuche	65.265 30	61.617 39	10.598 19	5.829 01	4.239 28		20.666 48
4	Aceituna	9.154 19	6.590 30	1.133 53	623 44	453 41	113 35	2.323 73
5	Ahigal	87.936 62	72.242 23	12.425 66	6.834 11	4.970 27		24.230 04
6	Alcollarín	32.380	29.167 50	5.016 81	2.759 25	2.006 72	501 69	10.284 46
7	Aldea de Trujillo	47.840 28	43.542 76	7.489 35	4.119 15	2.995 74		14.604 24
8	Aldehuela del Jerte	4.671 50	3.993	686 79	377 74	274 72		1.339 25
9	Alía	239.879 74	227.742 58	39.171 72	21.544 45	15.668 69		76.384 86
10	Arco	2.244 60	1.954 76	336 22	184 92	134 49	33 62	689 25
11	Arroyomolinos Vera	80.562 09	79.540 42	13.164 95	7.240 72	5.265 98		25.671 65
12	Barrado	25.903 51	23.431 50	4.030 22	2.216 62	1.612 08		7.858 92
13	Belvís de Monroy	26.098 69	22.455 95	3.862 42	2.124 33	1.544 97	386 24	7.917 96
14	Benquerencia	11.744 19	10.707 77	1.841 74	1.012 95	736 69	184 17	3.775 55
15	Berrocalejo	74.649 30	72.151 85	12.410 12	6.825 56	4.964 05		24.199 73
16	Bohonal de Ibor	82.364 20	76.972 82	13.239 32	7.281 63	5.295 73		25.816 68
17	Botija	33.882 87	30.013 51	5.162 32	2.839 28	2.064 93		10.066 53
18	Cabañas del Castillo	16.689 47	12.837 45	2.208 04	1.214 42	883 22		4.305 68
19	Cabezabellosa	36.991 20	31.932 50	5.492 39	3.020 81	2.196 95		10.710 15
20	Cabrero	23.625 75	21.171 66	3.641 52	2.002 84	1.456 61		7.100 97
21	Cachorrilla	9.463 86	7.663 70	1.318 15	724 99	527 26		2.570 40
22	Cadalso	8.416 62	5.792 36	996 29	547 96	398 51		1.942 76
23	Calzadilla	17.491 23	11.331 30	1.948 98	1.071 94	779 59		3.800 51
24	Caminomorisco	1.565 07						
25	Campillo de Deleitosa	18.643 50	17.444 68	3 000 48	1.650 27	1.200 19		5.850 94
26	Carbajo	12.961 57	10.944	1.882 37	1.035 30	752 95		3.670 62
27	Carcaboso	12.706 55	11.508	1.979 38	1.088 65	791 75	197 94	4.057 72
28	Carrascalejo	71.211 25	67.312 40	11.577 73	6.367 75	4.631 09		22.576 54
29	Casares de las Hurdes	3.818	3.368	579 30	318 61	231 72		1.129 63
30	Casas de Don Gómez	35.483 77	31.560 31	5.428 37	2.985 60	2.171 35	542 84	11.128 16
31	Casas de Miravete	21.556 25	19.512 50	3.356 15	1.845 88	1.342 46		6.544 49
32	Castañar de Ibor	56.900 89	51.068 49	8.783 78	4.831 08	3.513 51		17.128 37
33	Cedillo	58.379 86	53.175 03	9.146 10	5.030 36	3.658 44		17.834 90
34	Collado	22.132	21.207	3.647 60	2.006 18	1.459 04		7.112 82
35	Deleitosa	63.422 14	66.522 14	9.721 81	5.346 99	3.888 72	972 18	19.929 70
36	Descargamaria	11.290 64	9.153 34	1.574 37	865 90	629 75		3.070 02
37	Eljas	70.612 95	69.614 58	11.973 71	6.585 54	4.789 48		23.348 73
38	Estorninos	12.382 46	11.508 48	1.979 46	1.088 70	791 78	197 95	4.057 89
39	Fresnedoso de Ibor	25.672 50	23.139 73	3.980 03	2.189 02	1.592 01		7.761 06
40	Garganta (La)	56.785 13	51.358 78	8.833 69	4.858 53	3.533 48		17.225 70
41	Garganta la Olla	36.056 22	33.052 65	5.685	3.126 78	2.274 02		11.085 80
42	Gargantilla	38.320 01	33.561 39	5.772 56	3.174 91	2.309 02	577 26	11.833 75
43	Gargüera	19.968 16	19.858 72	3.415 70	1.878 63	1.366 28		6.660 61
44	Garvín	10.365 67	8.906 28	1.531 88	842 53	612 75		2.987 16
45	Gordo (El)	51.462 35	45.677 17	7.856 47	4.321 06	3.142 59		15.320 12
46	Granadilla	32.745	28.663 25	4.930 08	2.711 54	1.972 03		9 613 65
47	Granja (La)	25.341 81	21.203 56	3.647 01	2.005 86	1.458 80		7.111 67
48	Grimaldo	5.436 62	1.167 93	200 88	110 48	80 35		391 71
49	Guijo de Coria	20.966 81	14.875 14	2.558 52	1.407 19	1.023 41	255 85	5.244 97
50	Guijo de Galisteo	9.031 02	4.057 02	697 80	383 79	279 12		1.360 71
51	Guijo de Granadilla	18.993 02	16.494 57	2.837 07	1.560 39	1.134 82	283 71	5.815 99
52	Guijo de Santa Bárbara	22.343 50	20.904 25	3.595 53	1.977 54	1.438 21	359 55	7.370 83
53	Hernán Pérez	52.626 92	49.153 98	8.454 48	4.649 97	3.331 79	845 45	17.331 69
54	Herrera de Alcántara	8 528 70	6.333 42	1.089 35	599 14	435 74		2.124 23
55	Higuera	76.198 69	73.385 81	12.622 36	6.942 30	5.048 94		24.613 60
56	Hinojal	30.165 33	27.087 85	4.659 11	2.562 51	1.863 64	465 91	9.551 17
57	Holguera	5.501 01	4.838 61	832 24	457 73	332 89	83 22	1.706 08
58	Huélaga	4.956	2.344 97	403 33	221 83	161 33		786 49
59	Jarilla	10.348 75	9.095	1.564 34	860 39	625 74		3.050 47
60	Ladrillar	61.602 74	59.141 54	10.172 34	5.594 79	4.068 94		19.836 07
61	Madriagal de la Vera	36.772 72	33.585 07	5.776 63	3.177 15	2.310 65	577 66	11.842 09
62	Majadas	4.557 34	3.958 49	680 86	374 47	272 34		1.327 67
63	Marchagaz	47.294 35	44.998 93	7.739 82	4.256 90	3.095 92		15.092 64
64	Mesas de Ibor	1.167 50	28 13	4 83	2 60	1 94		9 37
65	Millanes de la Mata	16.795 09	12.427 44	2.137 52	1.175 64	855		4.168 16
66	Mohedas	14.222	13.443	2.312 20	1.271 70	924 88		4.508 78
67	Morcillo	25.462 50	23.495 18	4.041 17	2.222 64	1.616 47		7.880 28
68	Navalvillar de Ibor	44.057 70	41.304 84	7.104 43	3.907 43	2.841 78		13.853 64
69	Nuñomoral	1.143 75	240	41 28	22 70	16 51		80 49
70	Palomero	8.152 72	3.808 09	654 99	360 24	262		1.277 23
71	Pasarón	88.832 15	81.133 92	13.955 03	7.675 27	5.582 01	1.395 50	28.607 81

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible del Padrón	Líquido imponible de la Lista	Cuota para el Tesoro 17'20 por 100	Recargo Municipal al 55 por 100	Recargo del 40 por 100 del Tesoro	Recargo del Paro Obrero	TOTAL GENERAL DE CONTRIBUCION
72	Pedroso de Acím	16.181 06	12.784 86	2.198 99	1.209 45	879 60	219 90	4.507 94
73	Peraleda de San Román.....	37.972 58	32.722 05	5.628 19	3.095 51	2.251 28		10.974 98
74	Pescueza.....	29.200 50	25.780 05	4.434 17	3.438 79	1.773 67		8.646 63
75	Pesga (La).....	2.268 29	375 88	64 65	35 56	25 86		126 07
76	Piedras Albas.....	77.518 27	75.176	12.390 27	7.111 65	5.172 11	1.293 03	26.507 06
77	Pinofranqueado	3.295						
78	Piornal.....	72.934 88	66.906 05	11.507 84	6.329 31	4.603 14		22.440 29
79	Portaje.....	10.716 27	6.850 19	1.178 23	648 03	471 29		2.297 55
80	Portezuelo.....	21.151 56	18.499 91	3.181 98	1.750 09	1.272 79		6.204 86
81	Pozuelo de Zarcón.....	31.533 72	27.439 34	4.719 57	2.595 76	1.887 83		9.203 16
82	Rebollar.....	1.762 04	560	96 32	52 97	38 53		187 82
83	Riolobos.....	61.132 25	56.724 27	9.756 57	5.366 12	3.902 62	975 66	20.000 97
84	Robledillo de Gata.....	12.705 76	10.746 23	1.848 35	1.016 59	739 34		3.604 28
85	Robledillo de la Vera.....	24.186 11	21.536 45	3.704 27	2.037 35	1.481 71	370 43	7.593 76
86	Robledollano.....	20.125 50	17.995 08	3.095 15	1.702 33	1.238 06	309 52	6.345 06
87	Romangordo.....	16.828 70	14.189 79	2.440 64	1.342 35	976 26		4.759 25
88	Santa Cruz de Paniagua.....	8.729 75	4.529 88	779 14	428 53	311 65		1.519 32
89	Santa Marta de Magasca.....	30.712 37	29.577 37	5.087 31	2.798 02	2.034 92		9.920 25
90	Santiago del Campo.....	16.876 71	42.932 61	7.384 41	4.061 42	2.953 76		14.399 59
91	Santibáñez el Alto.....	20.519 74	17.491 85	3.008 60	1.654 73	1.203 44	300 86	6.167 63
92	Santibáñez el Bajo.....	30.441 53	24.883 68	4.279 99	2.353 99	1.711 99	428	8.773 97
93	Saucedilla.....	21.258 86	19.105 10	3.286 08	1.807 34	1.314 43	328 61	6.736 46
94	Segura de Toro.....	19.368 42	9.216 35	1.585 21	871 87	634 08	158 52	3.249 68
95	Talavera la Vieja.....	69.148 36	66.334 07	11.409 46	6.275 20	4.563 78		22.248 44
96	Talaveruela.....	6.626 56	2.657 82	457 15	251 43	182 86		891 44
97	Talayuela.....	17.059 67	15.253 51	2.623 60	1.442 98	1.049 44	262 36	5.378 38
98	Tejeda de Tiétar.....	99.317 88	86.996	14.963 31	8.229 82	5.985 32		29.178 45
99	Toril.....	2.506 44	2.304	396 29	217 96	158 51		772 46
100	Torrejón el Rubio.....	14.769 50	12.558 09	2.159 81	1.187 90	863 93		8.211 64
101	Valdecañas de Tajo.....	27.567 14	26.177 72	4.502 57	2.476 71	1.801 03		8.780 01
102	Valdehúncar.....	32.044 75	30.476 92	5.242 03	2.883 12	2.096 81		10.221 96
103	Valdehúncar.....	8.901 36	7.784 19	1.338 88	736 38	535 55		2.610 81
104	Valdehúncar.....	21.370 82	18.683 45	3.213 55	1.767 45	1.285 42	321 36	6.587 78
105	Valdelacasa de Tajo.....	64.388 90	58.441 21	10.051 88	5.528 54	4.020 76		19.601 18
106	Valdemorales.....	11.925 50	8.161 24	1.403 73	772 05	561 49		2.737 27
107	Valdeobispo.....	27.740 25	23.929 04	4.115 79	2.263 69	1.646 32		8.025 80
108	Valverde de la Vera.....	44.310 12	40.430 12	6.953 98	3.824 69	2.781 59		13.560 26
109	Valverde del Fresno.....	123.250 10	115.185 10	19.811 84	10.896 51	7.924 73		38.633 08
110	Viandar de la Vera.....	6.023 11	2.629 26	452 23	248 73	180 90		881 86
111	Villa del Campo.....	7.319 54	2.728 09	469 23	258 07	187 70		915
112	Villanueva de la Vera.....	148.026 17	142.387 55	24.490 66	13.469 86	9.796 26		47.756 78
113	Villar del Pedroso.....	77.433 50	72.198 85	12.418 20	6.830 01	4.967 28		24.215 49
114	Zarza de Granadilla.....	80.294 23	76.946	13.234 71	7.279 09	5.293 88		25.807 68
TOTALES		3.885.857 99	3.508.559 65	603.472 01	331.909 47	241.388 67	13.613 97	1.190.384 12

Cáceres, 12 de Septiembre de 1952.—El Administrador de Propiedades, Luis Rubio.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas.

3403

Ministerio de Agricultura
Jefatura Agronómica
DE CACERES

CIRCULAR
Importación de ganado mular

Una nueva expedición de ganado mular es importada de Estados Unidos. Esta llegará al puerto de Santander hacia el día 24 del corriente mes, exponiéndose a los agricultores a quienes pueda interesar su adquisición desde el día 28 de Septiembre hasta el diez de Octubre, en aquella localidad.

Los agricultores o entidades agrícolas que deseen adquirir este ganado mular, deberán solicitarlo de esta Comisión, donde se les dará un oficio indicando el número de cabezas que deseen, dirigido a la Comisión Distribuidora de Ganado Importado, de Santander.

Este ganado, clasificado por alzas, de buena conformación y edad de tres a cinco años, tiene un precio máximo por ejemplar, de 21.000 pesetas para mulas de más de 1,62 metros de alzada. Hay categorías de menos alzada y precios inferiores.

Lo que comunico para general conocimiento.

Cáceres a 19 de Septiembre de 1952.—El Presidente de la Comisión Distribuidora de Ganado Importado, de Cáceres, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, Enrique Agudo. 3489

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador D. Gabino Muriel Rubio, a nombre de D. Luis Pérez del Río y Valdeparés, iniciando recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial, de 14 de Marzo de 1952, que denegó la petición de excedencia forzosa del actor en el cargo de Secretario General de la Corporación; y habiendo sido tenido por iniciado en proveído de este día, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.

—V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino. 3462

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador D. Fernando Leal Osuna, a nombre de don Pedro Rincón Jaraiz, iniciando recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Almorcharín, de fecha 31 de Mayo de 1952, que anuló el de 31 de Marzo anterior, por entender que la cesión de la parte de vía urbana que le fué hecha, estrechaba las calles de manera que imposibilitaba o dificultaba el paso de carruajes; y habiendo sido tenido por iniciado por acuerdo de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se verifica, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca. —V.º B.º, el Presidente, Luis R. Celestino. 3461

Ministerio de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal
DE CACERES

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA
Anuncio

Para general conocimiento, se hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 14 de Agosto próximo pasado, se aprobó la inclusión en el Catálogo de Utilidad pública de la provincia, el monte que con sus características, a continuación se detallan:

Número, 64; nombre, Higuera y Valle; pertenencia, Cañamero; término municipal, Cañamero; partido judicial, Logrosán.

- LIMITES:**
- 1.ª Parcela: N., término municipal de Berzocana; E., finca Sierra y Raña; S., lotes de la colonia de dichos montes; O., término de Logrosán.
 - 2.ª Parcela: Por todos sus aires con lotes.
 - 3.ª Parcela: Por todos sus aires

con lotes menos por el Sur; que linda con cañada y camino Viejo de Logrosán; Especie, Quercus Tozza y Q. Suber; cabida, 507,7255 hectáreas. Cáceres a 19 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

3483

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobada por esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, la nueva Ordenanza del BOLETIN OFICIAL y de la Imprenta Provincial, por el presente anuncio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, de 16 de Diciembre de 1950, se advierte al público que el acuerdo de imposición de esta exacción, juntamente con las Tarifas y ordenanza aprobada por la Corporación, estarán de manifiesto para quien desee examinarlas, en el Tablón de anuncios de esta Excm. Diputación Provincial, y durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de la misma, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta inserción.

De formularse reclamaciones contra dicha Ordenanza, deberán ser presentadas por los interesados legítimos en el Registro General de esta Entidad, de nueve y media a trece y media horas, los días laborables y dentro del término ya señalado.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario general interino, Antonio Mariano Millán López.

3477

ANUNCIO

Aprobada por esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, la Ordenanza de Timbre Provincial, por el presente anuncio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se advierte al público que el

acuerdo de imposición de esta exacción, juntamente con las Tarifas y Ordenanzas aprobadas por la Corporación, estarán de manifiesto, para quien desee examinarlas, en el Tablón de anuncios de esta Excelentísima Diputación Provincial, y durante las horas de oficinas, en la Intervención de Fondos de la misma, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta inserción.

De formularse reclamaciones contra dicha Ordenanza, deberán ser presentadas por los interesados legítimos en el Registro General de esta Entidad, de nueve y media a trece y media horas, los días laborables y dentro del término ya señalado.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario general interino, Antonio Mariano Millán López.

3478

ANUNCIO

Aprobada por esta Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria del día 12 de los corrientes, la nueva Ordenanza para la percepción de Derechos y Tasas por aprovechamientos especiales, por el presente anuncio y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se advierte al público que el acuerdo de imposición de esta exacción, juntamente con las Tarifas y Ordenanzas aprobadas por la Corporación, estarán de manifiesto, para quien desee examinarlas, en el Tablón de anuncios de esta Excm. Diputación Provincial, y durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de la misma, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta inserción.

De formularse reclamaciones contra dicha Ordenanza, deberán ser presentadas por los interesados legítimos en el Registro General de esta Entidad, de nueve y media a trece y media horas, los días laborables y dentro del término ya señalado.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.—El Secretario general interino, Antonio Mariano Millán López.

3479

Excm. Diputación Provincial de Cáceres

SECRETARIA NEGOCIADO DE FOMENTO

ANUNCIO

Aprobado por esta Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 12 del corriente mes, el Plan de Reparaciones de Caminos Vecinales, con cargo a la subvención del Estado, se saca a CONCURSO para su ejecución mediante destajos de obras y sistema de administración, los caminos y por los presupuestos siguientes:

DESTAJO NUM.	Presupuesto de Administración — Pesetas —
DESTAJO NUM. 1	
Camino vecinal de Mirabel a la carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetros 0 al 8,200	108.624 08
Fianza provisional, 2.172'48 pesetas	
DESTAJO NUM. 2	
Camino vecinal de Riobobos a la carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetros 0 al 6,100	93.790 51
Fianza provisional, 1.875'80 pesetas	
DESTAJO NUM. 3	
Camino vecinal de Arroyo de la Luz al kilómetro 22 de la carretera de Cáceres a Portugal por Valencia de Alcántara, kilómetros 0 al 2,000	36.555 94
Idem id. de Mata de Alcántara a la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal por Alcántara, kilómetros 0 al 8,600	119.843 87
Importa este destajo	156.899 81
Fianza provisional, 3.128 pesetas	

DESTAJO NUM. 4

Villar de Plasencia a Caminomorisco por Guijo de Granadilla y Casar de Palomero (Sección de Guijo a Mohedas), kilómetros 0 al 2,500	43.879 45
Idem id. de Guijo de Granadilla a Zarza de Granadilla, kilómetros 0 al 2,872	69.443 85
Importa este destajo	113.323 30
Fianza provisional, 2.266'46 pesetas	

DESTAJO NUM. 5

Camino vecinal de Oliva de Plasencia a la carretera de Salamanca a Cáceres, kilómetros 0 al 3,817	116.383 85
Fianza provisional, 2.327'67 pesetas	

DESTAJO NUM. 6

Camino vecinal de Malpartida de Plasencia a la carretera de Plasencia a Oropesa, kilómetros 0 al 5'626	144.019 08
Fianza provisional, 2.880'38 pesetas	

DESTAJO NUM. 7

Camino vecinal de Jarsiz a las Barcas del Tiétar, kilómetros 2 al 5,000	98.879 00
Idem id. Jarsiz a las Barcas del Tiétar, terminación de la variante del kilómetro 3	18.201 34
Importa este destajo	117.080 34
Fianza provisional, 2.341'60 pesetas	

DESTAJO NUM. 8

Carretera de San Juan del Puerto a Cáceres en el Puerto de las Herrerías a la estación del ferrocarril de Carmonita, kilómetro 0 al 3,256	26.646 32
Fianza provisional, 532 93 pesetas.	

DESTAJO NUM. 9

Ibshernando a la carretera de Madrid a Portugal, kilómetro 0 al 4,000	65.697 97
Idem idem de Jaraicejo a la carretera de Plasencia a Zorita, kilómetro 0 al 3,000	31.948 32
Idem idem de Torrecillas de la Tiesas a la carretera de Madrid a Portugal, kilómetro 0 al 1,000 y 6,000 al 8,000	63.677 22
Importa este destajo	161.323 51
Fianza provisional, 3.226'47 pesetas.	

DESTAJO NUM. 10

Camino vecinal del Puente de la Carba al puente sobre el Río Tiétar, kilómetro 6,000 al 9,768	94.620 13
Idem idem de Losar de la Vera al camino vecinal de Navalmojal de la Mata a Jarandilla, kilómetro 0 al 3,719	65.522 90
Importa este destajo	160.143 03
Fianza provisional, 3.202'86 pesetas.	

Los proyectos y pliegos de condiciones técnicas, facultativas y especiales de las obras, de estos destajos, así como las particulares y económicas de estos concursos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Fomento, de esta Excm. Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados todos los días laborables, de diez a trece horas, hasta el día 6 de Octubre próximo, en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones. La apertura de pliegos tendrá lugar en este Palacio Provincial el día 7 de citado mes de Octubre, a las doce horas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta o corriente con reintegro que le corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de..... con residencia en....., con cédula personal o documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales esa Excm. Diputación saca a Concurso las obras de reparación de los caminos que forman el destajo señalado con el núm....., se comprometo a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones especiales y facultativas del proyecto y las particulares de este Concurso, en la cantidad de..... (en letra).—Fecha y firma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a las obras de reparación que comprende el destajo señalado con el núm.....»

Con las proposiciones se acompañará en sobre por separado, el resguardo de haber constituido en la Depositaria de esta Excm. Diputación, la fianza correspondiente al destajo que interese, la que será devuelta a los no adjudicatarios. Serán admitidas, en concepto de fianza, cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Administración.

El adjudicatario no tendrá derecho a invocar los beneficios que señala el artículo 8.º de la Ley de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de precios.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

(416 pstas.)